



PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA

Unidad de Transparencia

## COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

### ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 34/2019

En Mexicali, Baja California, siendo las once horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Consejero de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Lic. Jesús Ariel Durán Morales, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Rosaura Zamora Robles y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 34/2019.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día.  
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:

**ÚNICO.** Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 23/2019, derivado de las solicitudes de información registradas con los números de folio 00566119, 00566219, 00566419, 00566519, 00564519, 00564619, 00565019 y 00565119, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 11 de junio de dos mil diecinueve.

Visto el **proyecto de resolución** presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **se aprobó por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación del plazo solicitado, CONSIDERANDO QUE:**

1) Mediante las solicitudes de referencia se pide: **Folios 00566119, 00566219, 00566419 y 00566519:** *"Información estadística relativa a la **cantidad de tocas penales de apelación, sobre el delito de violación** que resolvieron Magistradas y Magistrados en Mexicali, Baja California, **con sentencia**, durante el periodo comprendido del año 2008 al año 2012, bajo el sistema de justicia penal tradicional. Asimismo, se solicita el **número de toca penal y versión pública de la sentencia recaída** en cada una de dichos expedientes de alzada".*

**Folios 00564519 y 00564619:** *"Información estadística relativa a la **cantidad de tocas penales de apelación, sobre el delito de violación** que resolvieron Magistradas y Magistrados en Mexicali, Baja California, **con sentencia**, durante el periodo comprendido de agosto de 2010 (en que se inició el sistema de justicia penal acusatorio) hasta el año 2018. Asimismo, se solicita el **número de toca penal y versión pública de la sentencia** recaída en cada uno de los expedientes de alzada".*

**Folios 00565019 y 00565119:** *"Información estadística relativa a la **cantidad de sentencias dictadas de apelación, por el delito de violación**, contra las cuales se promovió juicio de amparo directo, durante el periodo comprendido del año 2008 al año de 2018, ya sea que se hubieren tramitado bajo el sistema de justicia penal tradicional o conforme al sistema de justicia penal acusatorio. Asimismo, se solicita el **número de amparo directo y versión pública de la sentencia** recaída en cada uno de dichos juicios constitucionales".*

2) La Unidad de Transparencia inició la búsqueda de la información solicitada, requiriendo de ella a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, mediante oficios números 1138/UT/MXL/2019 y 1139/UT/MXL/2019, girados el trece de junio del año que transcurre.

3) Ante el requerimiento hecho, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, por oficio número SGA/869/2019, recibido el día 26 de junio del presente año, manifiesta: *"(...) con fundamento en el artículo 40 y 41 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, me permito solicitar la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes que se atienden, toda vez que para estar en posibilidad de otorgar la información, ésta ha sido clasificada en tres listados atendiendo al tipo de información solicitada, no obstante que los Tocas Penales pueden repetirse por tratarse de la información solicitada respecto del mismo lapso de tiempo, la información se debe capturar por cada listado. Hecho lo anterior, y toda vez que los peticionarios solicitaron versión pública de las resoluciones emitidas en los Tocas Penales, esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo debe realizar el conteo del número de páginas que contiene cada resolución, para estar en posibilidad de comunicar a los peticionarios la cantidad que deben de cubrir para poder realizar el fotocopiado, la elaboración y entrega de las versiones públicas que solicitaron, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 en relación con los diversos 1 y 2 del Acuerdo General número 03/2017 del 'Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, ya que la cantidad de Tocas Penales a contabilizar (por los tres listados, aun cuando sean repetidos) asciende a la cantidad de setecientos ochenta y siete. Por otra parte, los Tocas Penales, que se deben contabilizar, han sido solicitados al Archivo Judicial del Poder Judicial, sin que a la fecha hayan sido remitidos en su totalidad. Anexando para mayor entendimiento, la impresión del status de atención a la solicitud de tocas, mediante sistema interno. Por todo lo anterior es que se solicita la ampliación del plazo por diez días, tomando en consideración que la demora no depende en su totalidad de esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo, sino de la localización y remisión de Tocas Penales que el Archivo General del Poder Judicial debe de realizar, misma que por el número significativo de Tocas complica su búsqueda (...)"*

4) **Vistas las razones vertidas** por dicha autoridad, **este Comité las estima suficientes y justificadas** para conceder la ampliación del plazo solicitado, considerando que en el caso concreto habrá de atenderse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley estatal de la materia, que reza: *“Toda información pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo cual se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles”*, por lo que resulta pertinente que el órgano jurisdiccional mencionado, **realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida**, y previo el análisis de su contenido determine la posibilidad de entregarla por ser pública y estar disponible, **en su caso mediante versiones públicas** elaboradas conforme a la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables, a fin de respetar y colmar el derecho del acceso a la información que tiene el peticionario; **o bien, en su caso declarar la inexistencia de la información requerida**, atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, sin olvidar que se presume que la información debe existir, si se refiere a las facultades, competencias o funciones de dichos órganos y la obligación que tienen como sujeto obligado por la Ley de documentar todo acto que derive del ejercicio de dichas facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario, como se asienta en el artículo 14 mencionado.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes **ACUERDAN:** Que las razones y circunstancias que motiva la solicitud de ampliación de plazo, se consideran suficientes y justificadas, conforme a lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”*, por lo que es de

**aprobarse la ampliación del plazo solicitada** por el órgano jurisdiccional mencionado, **hasta por diez días más**, contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento del plazo original para otorgar respuesta por este Sujeto Obligado, **a fin de que dentro del plazo ampliado, se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de aquella información** que esté disponible para colmar el derecho de acceso del peticionario a los datos solicitados y, previo su análisis, **se determine la posibilidad de entregarla por ser pública, observando para ello la normativa de protección de datos personales**, por conducto de la Unidad de Transparencia, la que recibirá la información, la procesará y entregará al solicitante; **o bien, declare en su caso su inexistencia**. Lo anterior atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente.

**Notifíquese** y entréguese copia de esta acta al solicitante, de conformidad a la ley de la materia. **Igualmente, deberá notificarse vía correo electrónico**, por conducto de la Unidad de Transparencia **a la Titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia**, para su conocimiento y fines legales correspondientes, haciéndole saber del nuevo plazo que tiene para remitir la respuesta a dicha Unidad para su procesamiento, entrega y notificación al solicitante.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las doce horas del día veintiséis de junio de 2019.

MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
Adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia



LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES  
Consejero de la Judicatura del Estado

LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA  
Secretaria Técnica del Comité